

Rad. N.º 08.001.23.33. 000.2016.00675.00

Fernando Torrecilla <torrecilla2011@gmail.com>

Vie 24/09/2021 11:32 AM

Para: Ventanilla D03 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla <ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICADO: 08.001.23.33. 000.2016.00675.00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CONCENTRADOS DEL NORTE

DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA

Referencia: interposición recurso de reposición

DOCTOR
OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO
DESPACHO 003- SALA DE DECISIÓN ORAL- SECCIÓN B
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO.
DISTRITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

RADICADO: 08.001.23.33. 000.2016.00675.00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONCENTRADOS DEL NORTE
DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA

ASUNTO: interposición de recurso de apelación al auto del 20 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 22 de septiembre de 2021.

Fernando Torrecilla Navarro, en mi condición de apoderado del Distrito y con personería reconocida en este proceso, de la manera más atenta, y estando dentro del termino legal, procedo a interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2021 y notificado por estado el día 22 de septiembre de 2021, providencia expedida por su Despacho, con fundamento en los siguientes argumentos así:

LA LEY

1. El Artículo 1960 del código civil informa que: la sección no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras **no ha sido notificado** por el cesionario al deudor o aceptada por este (1718, 2414).
2. En esta misma línea de subsunción lógica el Artículo 1961 determina que: **la notificación debe hacerse con la eximición del título**, que llevara anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.
3. Final mente dentro de la regulación del traspaso de la cesión el artículo 1962 informa un requisito más: la aceptación, consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

LOS HECHOS

Consultados en: Sistema para la gestión de procesos judiciales (TYBA), Consulta de procesos, de la rama judicial consejo superior de la adjudicación, Consulta de procesos nacional unificada y la foliatura que nos concita no se encontró en parte alguna el traslado del título constitutivo de la cesión informada y el petitum de que se declare al cesionario subrogado en los derechos controvertidos.

Vemos así que el título que contiene la cesión es decir el título o documento privado no existe o no se le ha dado traslado a la parte demandada para que esta pueda expresar su concepto jurídico frente a dicha cesión.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, como es la omisión del título contentivo de la cesión, de la manera comedida solicito al señor magistrado a que proceda ordenar su traslado – el documento contentivo de la cesión, a efecto de expresar su aceptación o rechazo del mismo por parte de la entidad demandada.

NOTIFICACIÓN

Dirección electrónica para notificación medics.asesores@gmail.com, torrecilla2011@gmail.com



Fernando Torrecilla Navarro
C.C. N.º 8667784 de Barranquilla
T.P. N.º 35561 del C.S.J.